

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del punto limpio de Portillo de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE PORTILLO DE TOLEDO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1. Fundamento legal.**

El Municipio de Portillo de Toledo, en uso de las competencias que le confiere el artículo 22.2 d) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 22 de 2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminantes, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio del municipio de Portillo de Toledo.

###### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**Punto limpio:** Son instalaciones donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

**Residuos reciclables:** Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

**Proveedor:** persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

###### **Artículo 3. Objetivos.**

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

Servir a los ciudadanos de Portillo de Toledo como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.

Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

###### **Artículo 4. Ubicación.**

El punto limpio del Municipio de Portillo de Toledo estará situado en el polígono 12, parcela 482 del camino de Santa Cruz del Retamar, de Portillo de Toledo.

###### **Artículo 5. Responsabilidad.**

El municipio de Portillo de Toledo adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

###### **Artículo 6. Prestación del servicio.**

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

Se prohíbe la entrada de residuos de origen Industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

##### TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y GESTIÓN

###### **Artículo 7. Tipología de los residuos.**

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas.

- d. Residuos voluminosos (muebles, colchones, etcétera).
- e. Ropa usada.
- f. Residuos de poda y jardinería.

Residuos especiales:

- a. Disolventes, pinturas y barnices.
- b. Pilas.
- c. Fluorescentes.
- d. Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- e. Baterías de vehículos.
- f. Aparatos eléctricos y electrodomésticos

#### **Artículo 8. Formas de presentación de los residuos.**

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

**Papel y cartón:** las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

**Vidrio, fluorescente y cristales varios:** los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

**Pilas:** Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.

**Aceites vegetales:** se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

**Plástico vegetal:** se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

**Poda y restos vegetales:** en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

**Disolventes, pinturas y barnices:** se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.

#### **Artículo 9. Residuos no admisibles.**

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- Productos tóxicos y peligrosos, así como sus envases y recipientes.
- Residuos infecciosos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos sin segregar.
- Neumáticos.
- Materiales radiactivos o corrosivos.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Vehículos fuera de uso.
- Residuos hospitalarios y clínicos no asimilables a urbanos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Residuos industriales.

Cualquier otro de características similares, siempre y cuando sea añadido a la presente relación por el Ayuntamiento.

El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Cantidades máximas admisibles de recursos.**

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario.

Tipo de residuos	Cantidad admitida por persona y día	
Papel y cartón (unidad)	Máximo de 3 bolsas ó sacos (de 50 litros)	equivalentes a 1.0 kilo cada
Vidrio y cristales varios (unidad)	Máximo de 3 bolsas ó sacos (de 50 litros)	equivalentes a 10 kilos cada
Aceites de vegetales	Máximo de 5 litros	
Aerosoles	Máximo de 10 unidades	
Maderas	Máximo de un mueble	
Pinturas	Máximo de dos recipientes	
Fluorescentes	Máximo de tres unidades	
Restos de poda y vegetales (unidad)	Máximo de 3 bolsas ó sacos (de 50 litros)	equivalentes a 10 kg. cada
Baterías de vehículos	Máximo de una unidad	
Aparatos electrónicos y electrodomésticos	Máximo de 1 unidad	

#### **Artículo 11. Descripción de las instalaciones.**

Las instalaciones donde se haya el punto limpio consiste un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se haya una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acoplo dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

**Artículo 12. Funcionamiento y gestión.**

El punto limpio ofrece un servicio de ámbito Municipal a los ciudadanos (empadronados) de Portillo de Toledo. Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un libro de registro para control interno en el que constarán:

Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su D.N.I.

Naturaleza de los residuos.

Asimismo, el responsable anotará en el libro de registro los siguientes datos:

Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.

Incidencias y reclamaciones.

Documentación de transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

**Artículo 13. Vaciado de los contenedores.**

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del punto limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

**Artículo 14. Horario.**

**HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO**

Día	Invierno		Día	Verano	
		Horario			Horario
Lunes		10,00 a 14,00	Lunes		18,00 a 20,00
Jueves		12,00 a 14,00 18,00 a 20,00	Miercoles		10,00 a 14,00
			Jueves		18,00 a 20,00

Cualquier cambio de horarios y días de apertura será acordado por el Alcalde-Presidente y comunicado mediante bandos. Los horarios de invierno y verano entrarán en vigor con los cambios de horarios.

**TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 15. Obligaciones de los depositantes de los residuos.**

Son obligaciones de los depositantes de residuos:

Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor de modo que siempre esté limpio el recinto.

Prohibir el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

Respetar las señales viales de circulación existentes.

Limitar la velocidad dentro del recinto a 16 kilometro/hora.

**Artículo 16. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

Depositar residuos no permitidos por esta norma.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles en este Reglamento.

**TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 17. Infracciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones graves:

La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán infracciones leves:

Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.

Depositar mezclados los diferentes residuos.

Depositar residuos fuera del contenedor específico.

Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.

Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

**Artículo 18. Sanciones (según Ley 22 de 2011).**

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: multa desde 45.001,00 euros hasta 1.750.000,00 euros.

Infracciones graves: multa desde 901,00 euros hasta 45.000,00 euros.

Infracciones leves: hasta 900,00 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

Las circunstancias del responsable.

El grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

**Artículo 19. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 55 de la Ley 22 de 2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor ya su costa.

**Artículo 20. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en pleno, y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo 12 de junio de 2012.- El Alcalde, José Angel Fernández González.

*N.º I.-4999*